

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	219/2020
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA TERESA BRITO DE AGUIRRE
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN:	17-001-33-31-001-2011-00095-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El día 17 de noviembre de 2020 se presentó demanda ejecutiva por parte de la señora MARIA TERESA BRITO DE AGUIRRE en contra de la CAJA DE RETIRO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, señalando como pretensiones: (...)

“1. libara (sic) mandamiento ejecutivo, a favor de la señora MARIA TERESA BRITO DE AGUIRRE, por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$60.468.584), por lo dejado de pagarle en el cumplimiento de la sentencia precitada por concepto de IPC más la indexación y los intereses corrientes y moratorios y agencias en derecho, condena impuesta por Juzgado 1 administrativo de descongestión del circuito de Manizales _Caldas.

2. Se condena a la CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CAGEN, a pagar los intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo establecido en la norma sustancial, liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Se condene a CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CAGEN, al pago de costas y agencias en derecho.

(...)

Mediante auto de fecha 11 de diciembre del año 2020, el Despacho con fundamento en el artículo 170 del CPACA, decidió inadmitir la demanda con el fin que la parte ejecutante:

- Aportara prueba de la solicitud de cumplimiento presentada a la entidad demandada de la sentencia proferida por este Despacho.

- Aportara copia del acto administrativo mediante el cual la entidad demandada pretendió dar cumplimiento a la sentencia que sirve como título ejecutivo.

3. CONSIDERACIONES

Como ya fue advertido, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva con el fin que la parte demandante acreditara tanto la solicitud de pago de la sentencia a la entidad que se pretende ejecutar como el acto administrativo mediante el cual se pretendió dar cumplimiento a la sentencia. Dentro del término concedido legalmente para subsanar la demanda, el ejecutante no acató la orden de corrección.

En este orden, no es viable **librar mandamiento de pago** en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

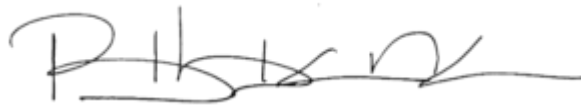
En este orden, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora MARIA TERESA BRITO DE AGUIRRE frente a la CAJA DE RETIRO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**

Por anotación en **ESTADO N° 30**, notifico a las partes
la providencia anterior, hoy **02/03/2021** a las 8:00
a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO